



GOBIERNO DE PUERTO RICO
Departamento de Justicia

Hon. Jenniffer González Colón
Gobernadora

Hon. Janet Parra Mercado
Secretaria de Justicia Designada

5 de mayo de 2025

Hon. Julio Alicea Vasallo
Alcalde
Municipio Autónomo de Cataño
1-5 Cll San Lorenzo, Cataño, San Juan, Puerto Rico 00962

Estimado alcalde Alicea Vasallo:

El 1 de noviembre de 2024, se recibió en el Departamento de Justicia de Puerto Rico (en adelante, DJPR) una comunicación de la Hon. Jessika D. Padilla Rivera, entonces Presidenta Alternativa de la Comisión Estatal de Elecciones de Puerto Rico (en adelante, CEE), con fecha de 31 de octubre de 2024, refiriendo para investigación varias querrelas sobre alegadas violaciones al ordenamiento electoral vigente por hechos ocurridos el 17 de octubre de 2024. La querellante ante la CEE lo fue la Sra. Kimberlee Torres Reyes.

Según lo dispuesto en la Ley Núm. 2 de 23 de febrero de 1988, según enmendada, conocida como la *Ley de la Oficina del Panel sobre el Fiscal Especial Independiente* (Ley de la OPFEI), la División de Integridad Pública y Asuntos del Contralor del Departamento de Justicia (DIPAC) llevó a cabo una investigación preliminar sobre las alegaciones presentadas en su contra por la querellante.

En esencia, en la querrela se alegó que usted utilizó empleados municipales durante horas laborables para transportar adultos mayores al correo con el propósito de recoger sus papeletas y que posteriormente los llevaban al Comité del PNP. También se expuso que utilizó los vehículos oficiales del municipio para transportar a dichos electores, y que varios empleados municipales tenían marcadores tipo "sharpie" que utilizaron para llenar las papeletas. Además, que a una ciudadana se le dio la suma de \$25 para votar por el PNP, para así beneficiar su reelección como alcalde.

Finalizada la investigación preliminar, y luego de evaluar la prueba recopilada y analizar el derecho aplicable, la DIPAC determinó que no existe causa suficiente para creer que usted haya incurrido en conducta ilegal al obstruir, intimidar o intervenir de forma indebida con las actividades electorales de un partido político o comité de campaña o agrupación de ciudadanos. Además, concluyó que no existe causa suficiente para creer



Hon. Julio Alicea Vasallo
Alcalde
Municipio Autónomo de Cataño
Pág. 2 de 2

que usted cometió el delito tipificado en el artículo 12.3 del Código Electoral. De igual forma, determinó que tampoco existe base suficiente para creer que usted cometió el delito de uso indebido de fondos públicos, según el artículo 13.000 del mismo Código. Igualmente, no se halló causa suficiente para creer que incurrió en la conducta delictiva descrita en el art. 4.2 (b) de la Ley Núm. 1-2012. Asimismo, la DIPAC determinó que no surge prueba alguna que indique que usted haya incurrido en los delitos tipificados en los artículos 252 (*aprovechamiento ilícito de trabajos o servicios públicos*), y 264 (*malversación de fondos públicos*) del Código Penal de Puerto Rico.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 de la *Ley de la Oficina del Panel sobre el Fiscal Especial Independiente*, le informamos que le hemos notificado al Panel sobre el Fiscal Especial Independiente que acogemos la determinación de la DIPAC de no recomendar la designación de un Fiscal Especial Independiente con relación a los hechos investigados.

Cordialmente,


Janet Parra Mercado
Secretaria Designada